

REGLAMENTO DE ELECCIONES COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “29 DE OCTUBRE” LTDA.

Índice

TÍTULO I DE LAS ELECCIONES.....	2
CAPÍTULO I NORMAS GENERALES	2
TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.....	2
CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE ELECCIONES	2
CAPÍTULO II DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO	9
CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANISMOS ELECTORALES	10
TÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	10
CAPÍTULO I DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES.....	10
CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES	11
CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES PARA SER CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA.....	12
CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN.....	14
CAPÍTULO V DEL PADRÓN ELECTORAL.....	15
CAPÍTULO VI DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.....	16
CAPÍTULO VII DEL PROCESO DEL SUFRAGIO	17
CAPÍTULO VIII DEL ESCRUTINIO	18
CAPÍTULO IX DEL CÓMPUTO, SU IMPUGNACIÓN Y DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.....	19
TÍTULO IV DE LOS RECURSOS	20
CAPÍTULO I DE LA IMPUGNACIÓN ANTE EL COMITÉ DE ELECCIONES.....	20
TÍTULO V DE LA IMPUGNACIÓN DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS	22
CAPÍTULO I IMPUGNACIÓN ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL PERMANENTE DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	22
TÍTULO VI DE LA NULIDAD	23
TÍTULO VII DE LAS SANCIONES	23
CAPÍTULO I A LOS SOCIOS	23
CAPÍTULO II A LOS CANDIDATOS.....	24
TÍTULO VIII REGISTRO DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL	
TÍTULO IX DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VOCALES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	26
TÍTULO X TRANSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CONSEJO DE VIGILANCIA.....	29
DISPOSICIONES GENERALES	29
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	30
DISPOSICIONES FINALES	31

TÍTULO I DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Art. 1.- OBJETO.- El presente Reglamento regulará la ejecución de las elecciones para la designación de los representantes ante la Asamblea General, así como de los miembros de los órganos de dirección y control de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "29 de Octubre" Ltda. Los procesos de toma de decisiones y elección de autoridades deben desarrollarse bajo condiciones de equidad, inclusión y corresponsabilidad, garantizando el respeto de los derechos de los socios, en igualdad de condiciones y sin discriminación, conforme a los principios cooperativos que rigen al sector. Este Reglamento asegura la participación democrática de todos los socios activos y promueve la inclusión y la equidad de género en cada etapa del proceso electoral.

Art. 2.- ALCANCE.- Este Reglamento se aplicará a todo el proceso electoral para la designación del Comité de Elecciones, representantes a la Asamblea General y de los miembros de los órganos de dirección y control de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "29 de Octubre" Ltda. El proceso eleccionario se realizará observando el periodo máximo de funciones de los representantes principales y suplentes, a fin de éstos no recaigan en la prohibición de prórrogas ni subrogaciones.

Art. 3.- PRINCIPIOS.- El proceso eleccionario constituye un pilar esencial del buen gobierno cooperativo, cuya estructura se basa en principios de transparencia, imparcialidad y participación democrática, para asegurar la conformación legítima de los órganos directivos, en beneficio del interés colectivo y del fortalecimiento institucional.

Art. 4.- DEL DERECHO AL VOTO.- El sufragio es un derecho y un deber de los socios, de carácter personal e indelegable, que se traduce en un acto individual, obligatorio y secreto, siendo así parte fundamental de la participación del socio en la vida institucional de la Cooperativa.

El ejercicio del derecho al voto se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. El voto será obligatorio para los socios activos conforme se encuentra definido en el Reglamento Interno de la Institución.
2. El voto será facultativo para los socios entre dieciséis y dieciocho años, los mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas.

La persona jurídica tendrá derecho a un solo voto, independientemente del número de integrantes que tenga dicha organización.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE ELECCIONES

Art. 5.- ORGANISMOS ELECTORALES.- Los organismos electorales son:

1. El Comité de Elecciones; y,

2. Las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 6.- COMITÉ DE ELECCIONES.- El Comité de Elecciones como organismo electoral autónomo tiene por objeto garantizar el desarrollo de procesos electorales democráticos, transparentes, inclusivos y legalmente válidos dentro de la Institución, en cumplimiento del principio de democracia interna, de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y demás normativa aplicable.

El Comité de Elecciones estará en funciones desde su legal conformación hasta la entrega del Informe del Proceso Eleccionario a la Asamblea General.

El Comité de Elecciones dejará constancia oficial de todo el proceso en actas, mismas que formarán parte del archivo (tanto físico y digital) de la Cooperativa durante diez (10) años la documentación física y quince (15) años la información digital.

El Comité de Elecciones deberá recibir formación continua en normativa electoral, técnicas de mediación y ética, pudiendo solicitar dicha formación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art. 7.- PROHIBICIONES PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ELECCIONES.- Además de las señaladas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, no podrán integrar el Comité de Elecciones, los socios que se encuentren inmersos en las siguientes prohibiciones:

1. Sean candidatos o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral;
2. Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control;
3. Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
4. Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;
5. Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;
6. Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la entidad;
7. Los que mantengan vínculos comerciales con la entidad distintos a los derivados de la calidad de socios;
8. Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
9. Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
10. Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;
11. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa (90) días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
12. Quienes en el transcurso de los últimos noventa (90) días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

13. Quienes hayan sido sancionados por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
14. Quienes tengan una sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y
15. Las personas incursoas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la entidad.

Art. 8.- DECLARACIÓN DE IDONEIDAD DEL COMITÉ DE ELECCIONES.- Toda persona propuesta para integrar el Comité de Elecciones deberá presentar una declaración jurada en instrumento privado de no estar incursoa en ninguna de las prohibiciones señaladas. Si la información proporcionada fuere falsa, ocasionará responsabilidades administrativas, civiles o penales, según corresponda.

Art. 9.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ELECCIONES.- El Comité de Elecciones estará conformado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes por cada principal, elegidos por la Asamblea con base a criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad.

Sus integrantes se elegirán entre los socios o miembros de la Asamblea de representantes y no podrán postularse ni apoyar públicamente a candidaturas durante su gestión.

Para ello, el Presidente de la Asamblea General de Representantes, convocará con la debida anticipación a una sesión de la Asamblea General, en la que constará como punto del orden del día la designación de los vocales principales y suplentes del Comité de Elecciones.

El Consejo de Administración proporcionará una lista de hasta veinte (20) candidatos elegibles para conocimiento y decisión de la Asamblea, además de los representantes que decidieren postularse. Para la conformación de la lista de hasta veinte (20) candidatos elegibles, el Gerente entregará un listado de un (1) socio activo por cada Agencia a nivel nacional para su validación de idoneidad por parte de las áreas administrativas.

Los miembros del Comité de Elecciones se elegirán por mayoría de votos. Las nominaciones serán unipersonales.

En caso de negativa de algún miembro principal y/o suplente para la asunción del cargo, la Asamblea, durante la misma reunión, elegirá a otros socios o representantes para que asuman la dignidad de miembros del Comité de Elecciones.

Los miembros deberán aceptar su designación, una vez elegidos, durante la misma sesión.

Una vez elegidos los miembros principales y suplentes para el Comité de Elecciones por parte de la Asamblea General, y se diera el caso que, los designados renunciaren a esta dignidad, de manera justificada, o incurran en prohibiciones, será facultad del Consejo de Administración nombrar a los miembros que hiciera falta para terminar de conformar el Comité de Elecciones, los cuales deberán seleccionarse de la lista de elegibles.

El Comité de Elecciones deberá convocar a elecciones en un plazo máximo de quince (15) días, contados desde su posesión. Durante este tiempo se preparará toda la documentación e insumos necesarios para el proceso.

Una vez designado el Comité de Elecciones, el Consejo de Administración será el encargado de realizar la posesión de los vocales principales y suplentes que conformarán el Comité de Elecciones. De manera preferente, se entregará el documento de identificación como miembro del Comité de Elecciones durante la posesión. Si es que no fuera posible, se remitirá el documento en un término de hasta tres (3) días por correo electrónico.

Si por cualquier circunstancia, el Comité de Elecciones no puede ser conformado con los miembros designados por la Asamblea General o dentro de los plazos previstos en el Reglamento, el Consejo de Administración procederá con la conformación del Comité de Elecciones, de entre la lista de elegibles.

Art. 10.- REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ELECCIONES.- En caso de detectarse incumplimientos o que los miembros electos incurran en prohibiciones normativas, el miembro será removido de manera inmediata del cargo, siguiendo el debido proceso, y no podrá participar en futuros procesos electorales por un período mínimo de dos (2) años, y se principalizará al suplente. En caso de que el suplente incurra en prohibiciones o incumplimientos para asumir la función, el Consejo de Administración designará al miembro, de entre la lista de elegibles, en orden cronológico de elección. El Consejo de Administración procederá con la posesión o remoción, dentro del término de dos (2) días.

Art. 11.- INICIO DE FUNCIONES DEL COMITÉ DE ELECCIONES.- Una vez posesionados, los miembros principales y suplentes del Comité de Elecciones iniciarán inmediatamente su trabajo respecto del proceso electoral. Para el efecto, se reunirán en las instalaciones de la matriz de la Cooperativa. La entidad deberá garantizar al Comité de Elecciones los recursos materiales, logísticos y humanos necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones.

La primera sesión del Comité de Elecciones se instalará en el término de hasta dos (2) días. Esta sesión será convocada por el miembro que haya obtenido la mayor votación, en caso de empate, convocará la sesión el primero en ser electo entre los más votados.

En la primera sesión, el Comité de Elecciones designado, elegirá de entre sus miembros a un Presidente, un Secretario y un Tesorero; se propenderá que el Secretario sea profesional en Derecho. En caso de ausencia de cualquier de los miembros del Comité de Elecciones sea temporal o definitiva, lo remplazará su suplente debidamente designado por la Asamblea General de Representantes.

Cuando el o los miembros suplentes sean principalizados, quedan obligados a concurrir a los actos del proceso electoral que estime necesario el Comité de Elecciones y tendrán los mismos derechos y obligaciones del miembro principal.

Art. 12.- OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE ELECCIONES.- Son obligaciones y atribuciones del Comité de Elecciones, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en cuanto a los procesos eleccionarios conforme a lo establecido en la normativa y el reglamento de elecciones.
2. Determinar el número de Representantes que corresponda elegir por cada agencia de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

3. Asesorar a los socios para la presentación de candidaturas.
4. Requerir a Gerencia los registros de socios activos y determinar el número de Juntas Receptoras del Voto.
5. Calificar las candidaturas que se inscriban para la elección de Representantes y publicar la nómina completa.
6. Coordinar la capacitación de las Juntas Receptoras del Voto.
7. Recibir de las Juntas Receptoras del Voto, las actas y demás documentos del sufragio.
8. Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados entregados por las Juntas Receptoras del Voto.
9. Elaborar el cronograma de actividades y el presupuesto para la realización del proceso electoral que será aprobado por el Consejo de Administración.
10. Emitir y publicar la convocatoria a elecciones.
11. Fijar la fecha de las elecciones y/o día que se receptorán los votos; conocer y resolver sobre la dimisión de sus miembros y principalizar al suplente que corresponda.
12. Planificar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos electorales internos.
13. Supervisar y evaluar el proceso de elecciones, pudiendo contratar una entidad independiente y certificada para verificar la integridad y transparencia del sistema de votación.
14. Resolver, como única instancia, cualquier impugnación sobre los procedimientos electorales hasta antes de la proclamación de resultados definitivos o los resultados de la etapa de inscripción para representantes.
15. Designar a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto y extender sus respectivas credenciales.
16. Designar veedores para cada Agencia, quienes observarán el proceso de votación y escrutinio de las elecciones.
17. Velar porque la propaganda electoral se realice correctamente, de acuerdo con el presente Reglamento; y, que los candidatos no realicen propaganda electoral en condiciones no autorizadas por la normativa interna.
18. Imponer sanciones a los socios y candidatos que cometan infracciones en el desarrollo del proceso electoral, siempre que sean de su competencia y de conformidad al procedimiento establecido en el presente Reglamento.
19. Regular y normar mediante resoluciones las situaciones que se pudieren presentar en la realización del proceso electoral; dichas resoluciones serán concordantes con: la Ley, el Reglamento, el Estatuto, y demás normas y disposiciones aplicables vigentes.
20. Elaborar y suscribir el acta del proceso eleccionario.
21. Proclamar los resultados definitivos y publicarlos mediante los medios electrónicos disponibles en la Cooperativa.
22. Posesionar y extender las credenciales respectivas a los socios que resultaren electos como representantes principales y suplentes a la Asamblea General de manera presencial o virtual.
23. Informar quincenalmente, o cuando el Consejo de Administración así lo solicite, sobre las actividades relacionadas con el desarrollo del proceso electoral.
24. Entregar al Consejo de Administración su informe de actividades realizadas en el proceso electoral, dentro del término de hasta tres (3) días posteriores a la proclamación de los resultados definitivos.
25. Presentar a la Asamblea General de Representantes, el informe referido en el numeral precedente, debidamente detallado en caso de existir interferencia por algún colaborador o miembro de los Consejos de Administración o Vigilancia, en su primera sesión inmediata posterior a la proclamación de los resultados definitivos.

26. Recomendar al Consejo de Administración reformas al Reglamento de Elecciones, conforme a su experiencia.
27. Promover mecanismos accesibles, físicos y digitales entre ellos, y en el caso de que la entidad disponga: página web, redes sociales de la entidad, correos electrónicos y/o mensajes de texto a los socios, adicionales a los que considere pertinentes para la difusión masiva, oportuna y al alcance de los socios de la convocatoria a los procesos electorarios.
28. Fortalecer la participación informada y equitativa de los socios.
29. Garantizar el principio de sufragio libre, igual, directo y secreto.
30. Atender y resolver recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral, excepto en los casos en que las impugnaciones deban ser conocidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
31. Proclamar los resultados electorales y remitirlos a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al gerente para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control.
32. Documentar y archivar todo el proceso electoral en observancia del principio de transparencia y rendición de cuentas; y,
33. Las demás previstas en el Reglamento Interno de la Cooperativa, y en el presente Reglamento.

Art. 13.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ELECCIONES.- El presidente del Comité de Elecciones ejercerá la representación de este organismo ante la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir las sesiones del Comité de Elecciones.
2. Garantizar que las elecciones se desarrollen conforme al presente Reglamento y demás normativa interna y externa.
3. Emitir comunicados y decisiones oficiales del Comité de Elecciones.
4. Asegurar que todo el proceso sea transparente, inclusivo, equitativo y justo.

Art. 14.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE ELECCIONES.- Son atribuciones del Secretario, las siguientes:

1. Elaborar y custodiar las actas de las reuniones del Comité de Elecciones y llevar un registro de las resoluciones adoptadas por el Comité de Elecciones.
2. Firmar junto con el Presidente las actas de las reuniones del Comité de Elecciones una vez aprobadas.
3. Recepcionar las denuncias, impugnaciones, consultas y demás documentos dirigidos al Comité de Elecciones una vez aprobadas.
4. Preparar el orden del día de las sesiones del Comité que disponga el presidente, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente.
5. En coordinación con la Unidad de Tecnologías e Informática de la Institución verificará si el soporte magnético relacionado a la lista de socios activos habilitados para las elecciones y/o votaciones es correcta. En caso de existir alguna novedad, registrará la observación correspondiente en la fe de recepción.
6. Notificar las comunicaciones emitidas por el Comité de Elecciones.
7. Apoyar en la organización del proceso electoral y entrega de los recursos necesarios para el proceso electoral.
8. Revisar y asegurar que las listas de votantes estén actualizadas y sean correctas.
9. Mantener bajo custodia y resguardo todos los documentos y correspondencia relacionada con el proceso electoral, hasta su entrega para el archivo de la Cooperativa.
10. Las demás relacionadas con el cargo.

Art. 15.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO DEL COMITÉ DE ELECCIONES.- Son atribuciones del Tesorero, las siguientes:

1. Administrar los fondos destinados al proceso electoral, garantizando su correcto uso y supervisando el presupuesto asignado.
2. Supervisar los gastos relacionados con la logística electoral, como la impresión de comprobantes de votación, actas, alquiler de equipos, etc.
3. Elaborar los informes de necesidad para que el Presidente del Comité de Elecciones autorice su obtención, de los recursos suficientes para el desarrollo del proceso electoral.
4. Presentar un informe final detallando el uso de los recursos empleados durante el proceso electoral.
5. Custodiar bajo su responsabilidad los recursos financieros asignados para el proceso electoral y asegurar su correcta utilización.

Cada miembro del Comité de Elecciones tiene funciones complementarias para asegurar la eficiencia, transparencia y legalidad del proceso eleccionario en la Cooperativa.

Art. 16.- RESPONSABILIDAD DEL GERENTE.- Es responsabilidad del Gerente brindar el apoyo que solicite el Comité de Elecciones por medio de su Presidente enmarcado en las funciones que le corresponde dentro del proceso electoral.

Art. 17.- DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ELECCIONES.- El Comité de Elecciones establecerá las sesiones y reuniones de trabajo que sean necesarias para dar cumplimiento a su misión con el respaldo institucional.

El Comité de Elecciones podrá sesionar de forma presencial o virtual, cuando lo convoque su Presidente.

Las sesiones se efectuarán en días hábiles o no, y las convocatorias se realizarán con al menos ocho (8) horas de anticipación a la fecha y hora de la sesión, por iniciativa del Presidente, o a solicitud de al menos dos de sus miembros principales.

Para que exista quórum en el Comité de Elecciones se requiere de la presencia de tres de sus miembros.

Las decisiones serán por mayoría de votos. Los votos de los vocales serán a favor o en contra y no habrá abstenciones.

De las sesiones del Comité de Elecciones se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario, considerando que el acta debe contener el quórum, deliberaciones, mociones, resoluciones y listado de asistencia.

Art. 18.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL.- El Comité de Elecciones aprobará el documento de votación y demás formularios necesarios para el desarrollo del proceso electoral, siendo entre otros:

1. Formulario de inscripción de candidatos.
2. Informes de las elecciones en las agencias.
3. Informe de los representantes principales y suplentes electos.
4. Reporte de sugerencias recibidas.
5. Informe final del Presidente del Comité de Elecciones a la Asamblea General de Representantes.

6. Los que se requieran para llevar a cabo el proceso electoral.

Art. 19.- RECURSOS Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.- La Cooperativa deberá garantizar al Comité de Elecciones los recursos materiales, financieros, logísticos y humanos necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones.

Art. 20.- SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL ORGANISMO DE CONTROL.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ejercicio de sus competencias, podrá establecer el protocolo de acompañamiento, solicitar documentación relativa a los procesos electorales, emitir recomendaciones vinculantes para subsanar incumplimientos, e impulsar procesos de repetición electoral cuando se determine una afectación grave a la legitimidad o legalidad del proceso.

CAPÍTULO II DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art. 21.- CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.- En cada agencia existirá una Junta Receptora del Voto. Sus atribuciones serán apoyar y supervisar el proceso de las elecciones.

La Junta Receptora del Voto estará conformada por tres (3) socios activos de la Cooperativa con sus respectivos suplentes designados por el Comité de Elecciones. El mismo Comité de Elecciones, designará la dignidad de Presidente, Secretario y Vocal Principal por cada junta receptora del voto.

En caso de la no presentación a la Junta Receptora del Voto por parte de sus miembros, el Presidente de la Junta Receptora del Voto, designará al suplente que corresponda.

Art. 22.- INSTALACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.- Cada miembro de la Junta Receptora del Voto se instalará en el recinto correspondiente, sesenta (60) minutos antes del inicio del sufragio.

Una vez instalada, la Junta Receptora del Voto procederá de inmediato a levantar la respectiva acta de instalación, la misma que contendrá:

1. Lugar, fecha y hora en los que se inicie su funcionamiento.
2. Novedades, en caso de existir.
3. Firma del responsable con la firma y del Jefe de Agencia.

Art. 23.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO.- Son deberes y atribuciones de la Junta Receptora del Voto:

1. Cumplir con el Reglamento de Elecciones y hacer cumplir las disposiciones emitidas por el Comité de Elecciones.
2. Elaborar y firmar las actas de instalación y cierre del proceso electoral de la agencia a la cual pertenece.
3. Receptar el sufragio.
4. Ejecutar o verificar los votos electrónicos.
5. Entregar al Comité de Elecciones, las actas de instalación y cierre del proceso electoral.
6. Vigilar que el acto electoral se lleve a cabo con normalidad, pudiendo adoptar las medidas que considere necesarias dentro de su competencia.
7. Consultar al Comité de Elecciones el procedimiento a adoptar, cuando se presenten inconvenientes durante el proceso electoral.

Art. 24.- PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO.- No podrán los miembros de la Junta Receptora del Voto:

1. Negar el derecho al voto a los socios que se encuentren debidamente registrados en el sistema.
2. Recibir el voto de personas que no sean socios de la Cooperativa, o que no consten en el padrón electoral.
3. Influir de alguna manera en la decisión del elector.
4. Permitir que los candidatos u otras personas, realicen propaganda en las agencias o fuera de ellas, durante el sufragio.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Art. 25.- DEBER DE ACEPTACIÓN DEL CARGO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.- Para los socios de la Cooperativa, el nombramiento como miembros de los organismos electorales, es obligatoria.

Si un socio por fuerza mayor o caso fortuito no pudiese desempeñar el cargo, deberá comunicar el particular al organismo que lo eligió, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas después de haber recibido el correspondiente nombramiento. En caso de excusa de la persona nominada, el Comité de Elecciones designará el reemplazo.

Art. 26.- PROCEDIMIENTO DE POSESIÓN DE VOCALES ELECTORALES.- Las personas designadas como vocales principales y suplentes de los organismos electorales, se posesionarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Los miembros del Comité de Elecciones ante el Consejo de Administración.
2. Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto ante el Presidente o su delegado, del Comité de Elecciones.

Art. 27.- INCOMPATIBILIDADES PARA SER MIEMBRO DE ORGANISMOS ELECTORALES.- No podrán ser miembros de los organismos electorales, los vocales del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, Gerente o Auditor Interno, todos en funciones. Tampoco podrán ser miembros quienes mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control.

TÍTULO III
DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

CAPÍTULO I
DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES

Art. 28.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General de Representantes estará conformada con cincuenta (50) representantes principales promoviendo la equidad de género, quienes tendrán dos suplentes cada uno, elegidos de la siguiente manera:

1. Cada socio tiene derecho a un solo voto del candidato a ser elegido en su Agencia
2. Por votación personal, directa, indelegable y secreta de los socios activos.
3. Los representantes serán elegidos por un sistema que obedecerá al resultado de la votación, que cada uno obtuviere. Los candidatos de mayor votación serán elegidos como principales y los que les siguen en forma inmediata quedarán elegidos como

suplentes, hasta completar el número de representantes establecido para la agencia que corresponda, promoviendo la equidad de género.

Art. 29.- FÓRMULA PARA CALCULAR EL NÚMERO DE REPRESENTANTES POR AGENCIA.- Para la elección de representantes, las agencias tendrán como mínimo un representante principal promoviendo la equidad de género. Por cada representante principal existirán dos suplentes.

Los representantes serán elegidos en proporción al número de socios activos y género que tenga cada agencia, según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Número de socios activos en la agencia}}{\text{Número de socios activos en la Cooperativa}} \times \text{Número total de representantes}$$

El producto de esta operación matemática se aproximará de la siguiente forma, para obtener el número de representantes principales de cada agencia:

Entre 0 y 1.5	1
Entre 1.6 y 2.5	2
Entre 2.6 y 3.5	3
Entre 3.6 y 4.5	4
Entre 4.6 y 5.5	5

Art. 30.- DISTRITOS ELECTORALES.- Para los efectos previstos en el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, las agencias se agruparán por distritos, distribuidos de la siguiente manera:

1. **DISTRITO 1**, conformado por las agencias ubicadas en las provincias de Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Cotopaxi: Principal, Centro Histórico, La Prensa, San Rafael, La Pradera, Carapungo, El Recreo, Tumbaco, Quicentro Sur, Esmeraldas, Santo Domingo, Latacunga Centro y Latacunga Brigada.
2. **DISTRITO 2**, conformado por las agencias ubicadas en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena y Los Ríos: Guayaquil Centenario, Guayaquil Centro, Manta, Portoviejo, La Libertad, Guayaquil Albán Borja y Quevedo Centro.
3. **DISTRITO 3**, conformado por las agencias ubicadas en las provincias de El Oro, Azuay y Loja: Machala, Cuenca y Loja.
4. **DISTRITO 4**, conformado por las agencias ubicadas en las provincias de Chimborazo, Pastaza, Napo, Tungurahua y Morona Santiago: Riobamba, Puyo, Tena, Ambato, Macas y Shell Mera.
5. **DISTRITO 5**, conformado por las agencias ubicadas en las provincias de Imbabura, Carchi, Sucumbíos y Orellana: Ibarra, Tulcán, El Ángel, Lago Agrio y Coca.

Las sucursales, agencias y oficinas operativas que se crearen serán integradas al distrito que defina el Consejo de Administración al momento de su apertura, en consideración de su ubicación geográfica.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Art. 31.- CONVOCATORIA A ELECCIONES.- La convocatoria a elección de representantes principales y suplentes a la Asamblea General, será efectuada por el

Comité de Elecciones de la Cooperativa, teniendo el plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días de anticipación al de las votaciones.

Art. 32.- MEDIOS DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria se efectuará utilizando todos los canales internos que cuenta la Cooperativa.

En la convocatoria a elecciones se hará constar:

1. Los requisitos para ser candidatos.
2. La fecha y el período para inscripción de candidatos a representantes.
3. El horario y la fecha de las votaciones.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES PARA SER CANDIDATOS A REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA

Art. 33.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A REPRESENTANTE.- Para ser candidatos y que puedan ser elegidos representantes a la Asamblea General, el socio deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Presentar un certificado extendido por la Cooperativa, en la cual se demuestre que es socio activo, conforme lo establecido en la normativa aplicable.
2. Ser socio de la Cooperativa al menos dos (2) años previos a la fecha de calificación de su candidatura.
3. No haber sido reelegido de manera consecutiva en los dos (2) últimos períodos.
4. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 26 de la Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda constante en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.
5. Ser ecuatoriano por nacimiento o naturalización.
6. Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación ante el órgano de control y que justifique al menos sesenta (60) horas en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos o en materias relacionadas, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
7. Estar domiciliado en la sede de la Agencia a la cual va a representar.
8. Contar con la calificación de idoneidad, previamente verificados por el Comité de Elecciones.
9. Los demás establecidos en la Ley y el Reglamento de Elecciones.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, el cargo de representante a Asamblea General deberá ser ocupado por una persona natural, por sí mismo o en representación de la persona jurídica socia.

Art. 34.- PROHIBICIONES PARA SER CANDIDATO A REPRESENTANTE.- No podrán ser Representante a la Asamblea General:

1. Los socios que se encontraren en proceso de exclusión o en estado inactivo.
2. Los socios que tengan sentencia ejecutoriada en procesos que se demuestre perjuicio a la Cooperativa.
3. Los socios que se encuentren litigando sea como actor o demandado con la Cooperativa y que este proceso se encuentre vigente a la fecha de la convocatoria.
4. Se prohíbe estrictamente que personas vinculadas por parentesco, hasta el cuarto

- grado de consanguinidad o segundo de afinidad, desempeñen simultáneamente los cargos de representante a la Asamblea o Junta General, vocal de los consejos, gerente, oficial de cumplimiento, responsable de la unidad de lavado de activos, administrador de riesgos o auditor interno en la misma entidad.
5. Quienes no hayan pagado las multas por su inasistencia a las Asambleas Generales que no se instalaron por falta de quórum.
 6. Los miembros de los Organismos Electorales de la Cooperativa.
 7. Haber sido sancionados por la Cooperativa o removidos de los cargos que ostentaban en la Cooperativa y otras cooperativas como: representantes, vocales de los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerente o Auditor Interno u otros.
 8. Los directivos y funcionarios de los Organismos de Control y supervisión de la Cooperativa.
 9. Los que hubieren sido sentenciados por actos dolosos como vocales de los Consejos y Gerente o como socios de cualquier cooperativa de ahorro y crédito.
 10. Quienes se encuentren incurso en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, Estatuto Social y Reglamento Interno de la Cooperativa.
 11. Quienes registren morosidad superior a noventa (90) días en la Cooperativa, desde el momento de inscripción de la candidatura y durante el proceso electoral.
 12. Quienes registren morosidad en las obligaciones directas de crédito contratadas con cualquier institución del sector financiero público, privado y popular y solidario, por más de sesenta (60) días, desde el momento de inscripción de la candidatura y durante el proceso electoral.
 13. Quienes mantengan con la Cooperativa contrato de servicios profesionales.
 14. Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, Gerente y colaboradores de la Cooperativa.
 15. Los legalmente incapaces.
 16. Los socios que hubieren sido sancionados por la Cooperativa de acuerdo con su normativa interna.
 17. Quienes, a la fecha de convocatoria a elecciones, estuvieren ejerciendo las funciones de representante, vocal de los consejos de administración o vigilancia en otra cooperativa de ahorro y crédito, funcionario o empleado de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Superintendencia de Bancos y Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.
 18. Quienes sean cónyuges, convivientes en unión de hecho, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Comité de Elecciones o de la Junta Receptora del Voto.
 19. Los excolaboradores que hayan sido desvinculados por visto bueno por parte de la Cooperativa.
 20. Quienes desde la fecha de convocatoria a elecciones sean colaboradores de otra cooperativa de ahorro y crédito.
 21. Quienes, a la fecha de convocatoria a elecciones, ejerzan funciones de elección popular, posiciones de rango ministerial o sean autoridades de libre nombramiento y remoción en las instituciones de la administración pública, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de la Función Legislativa y Código Orgánico de la Función Judicial y otros cuerpos normativos que regulan al sector público, salvo las excepciones establecidas en la Ley.
 22. Los representantes a la Asamblea General, vocales de los consejos, exdirectivos, colaboradores, gerentes o auditores internos que no hayan restituido a la Cooperativa, bienes o activos de cualquier naturaleza que les hayan sido entregados para el ejercicio de su dignidad o cargo.

23. Los demás establecidos en la Ley, su reglamento, el organismo de control y regulación; y, demás normativa interna de la Cooperativa.

CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN

Art. 35.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.- A toda elección de representantes precederá la inscripción de candidatos ante el Comité de Elecciones o en las agencias a la que corresponda el candidato o postulante.

Art. 36.- PLAZOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.- Las postulaciones de candidatos a representantes, se registrarán en el Comité de Elecciones, o en las agencias a la que corresponda el candidato, desde el día en que se efectúe la Convocatoria a elecciones hasta la fecha límite señalada en el cronograma aprobado.

En cualquier caso, no se recibirán en el Comité de Elecciones ni en ninguna agencia de la Cooperativa, nuevas inscripciones de candidaturas posterior a la fecha y hora de cierre de postulaciones.

El Comité de Elecciones podrá, mediante resolución motivada, ampliar el plazo para la postulación de candidaturas previsto en este artículo.

Art. 37.- DECLARACIÓN JURADA DE LOS CANDIDATOS.- A toda postulación se acompañará una declaración jurada en instrumento privado de los candidatos de no estar inmersos en alguna de las prohibiciones o inhabilidades determinadas en la normativa vigente, el Estatuto, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y las resoluciones del organismo de control, prohibiciones e inhabilidades que se publicaran a través de los medios digitales con los que cuenta la Cooperativa para conocimiento de los socios.

Art. 38.- REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.- Una vez precluida la etapa de postulaciones, el Comité de Elecciones iniciará la etapa de revisión de requisitos de los postulantes.

El Comité de Elecciones motivadamente negará la inscripción de candidaturas que no cumplan los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente y en el presente Reglamento.

Art. 39.- PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS INSCRITOS.- El Comité de Elecciones publicará, a través de la página web institucional, la lista de candidatos inscritos; es decir, de aquellos postulantes que han sido calificados como idóneos por el Comité de Elecciones.

Cualquier socio de la Cooperativa, dentro de dos (2) días hábiles a la publicación de la lista de candidatos, podrá impugnar de manera fundamentada ante el Comité de Elecciones, la calificación de uno o más candidatos inscritos.

El Comité de Elecciones, en el término de hasta tres (3) días, emitirá la calificación de la impugnación.

En el auto de admisión a trámite ordenará que se notifique al candidato impugnado para que se pronuncie en el término de hasta dos (2) días.

Con la contestación del candidato impugnado o en rebeldía, el Comité de Elecciones resolverá la impugnación en el término de hasta dos (2) días.

Art. 40.- NOTIFICACIÓN A LOS POSTULANTES NO CALIFICADOS.- El Comité de Elecciones notificará con su decisión motivada a los postulantes que no hubieren sido calificados como idóneos al correo electrónico designado por éstos como domicilio para notificaciones.

Los postulantes no calificados podrán impugnar la decisión ante el mismo Comité, organismo que resolverá el recurso mediante resolución motivada, en el término de dos (2) días.

Art. 41.- PROMOCIÓN DE PARTICIPACIÓN ACTIVA Y EQUIDAD DE GÉNERO.- El Comité de Elecciones publicará a través de los canales internos, redes sociales, u otros medios que considere pertinente, el nombre de los candidatos calificados y exhibirá en carteleras en cada agencia este listado.

Art. 42.- TÍTULO PROFESIONAL Y EQUIDAD DE GÉNERO DE LOS CANDIDATOS.- El Comité de Elecciones incentivará y promoverá la participación activa de los socios jóvenes comprendidos entre los 18 y 30 años de edad y la equidad de género. Los candidatos calificados (al menos la mayoría de la totalidad) deberán tener título profesional de tercer nivel o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.

CAPÍTULO V DEL PADRÓN ELECTORAL

Art. 43.- DEFINICIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL.- El Padrón Electoral comprenderá el registro ordenado alfabéticamente de los socios activos con derecho al sufragio, incluirá nombres completos y número de identificación.

Art. 44.- DEFINICIÓN DOMICILIO ELECTORAL.- Es el lugar donde un socio está habilitado para votar en un proceso electoral; y, corresponde a las agencias donde el socio aperturó su cuenta socio, salvo que oportunamente hubiere actualizado su domicilio.

De manera general, los socios sufragarán por los candidatos de la agencia a la que pertenezcan, conforme el registro de su domicilio electoral.

En el caso de participar como candidato a representante a la Asamblea, su postulación se considerará conforme a su domicilio electoral.

Art. 45.- MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO ELECTORAL.- Los socios podrán modificar su domicilio electoral mediante formulario dirigido a la Gerencia de la Cooperativa que será presentada en la agencia a la que corresponda su nuevo domicilio electoral, debiendo acreditar el traslado de domicilio mediante la planilla o factura de servicios básicos, contratos u otros documentos.

El Jefe de Agencia en el plazo de un (1) día hábil, remitirá a Gerencia el formulario con sus respectivos justificativos, por medio del correo institucional y de manera física la documentación original para su aprobación.

Una vez que el padrón electoral haya sido entregado por parte de Gerencia al Comité de Elecciones, no se receptorán modificaciones del domicilio electoral.

El cambio de domicilio electoral surtirá efectos únicamente si la solicitud ha sido aceptada y ejecutada hasta tres (3) días antes de la elaboración del padrón electoral. Cualquier cambio solicitado y/o ejecutado de manera posterior a la emisión del padrón electoral, surtirá efectos para el siguiente proceso electoral.

En caso de no sufragar en el domicilio registrado, el Presidente de la Junta Receptora del Voto otorgará un certificado de presentación al socio.

Art. 46.- FECHA DE CORTE DEL PADRÓN ELECTORAL.- El Padrón Electoral será aquel que se emita electrónicamente de los registros institucionales, y tendrá una fecha de corte, que corresponderá al día inmediato anterior al que el Comité de Elecciones convoque a elecciones. Este será proporcionado por el Gerente al Presidente del Comité de Elecciones.

CAPÍTULO VI DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 47.- PERIODO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL.- El periodo de Campaña Electoral será el establecido en el cronograma aprobado e iniciará, por lo menos, con quince (15) días plazo antes de la fecha programada para las elecciones, y culminará dos (2) días antes del inicio de las votaciones.

Todo postulante que sea calificado e inscrito como candidato idóneo por parte del Comité de Elecciones se encuentra habilitado a realizar propaganda dentro del periodo de campaña detallado en el párrafo precedente.

Art. 48.- PROHIBICIÓN DE PROPAGANDA FUERA DEL PERIODO DE CAMPAÑA.- Constituirá falta reglamentaria sancionada con la descalificación de la candidatura por parte del Comité de Elecciones, el hacer propaganda fuera del periodo de campaña electoral.

Art. 49.- CONTROL DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.- El Comité de Elecciones controlará que la propaganda electoral no ocasione desprestigio de los otros candidatos o pongan en riesgo y/o afecte el prestigio, la propiedad intelectual, la imagen ni el patrimonio de la Cooperativa ni de sus colaboradores. Asimismo, no se podrá promocionar ni difundir información que afecte los intereses de la Cooperativa o que tenga por objeto o fin causar pánico financiero, transmitir información falsa, alterada o adulterada en detrimento de la institución. Los candidatos no podrán hacer uso de los derechos conexos inherentes a la propiedad intelectual de la Cooperativa para hacer propaganda electoral, salvo los dispuestos y autorizados por el Comité de Elecciones.

Art. 50.- EJECUCIÓN INDEPENDIENTE DE LA CAMPAÑA ELECTORAL.- Los candidatos podrán ejecutar la campaña electoral de manera independiente, sin interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades de la Cooperativa y

respetando las otras candidaturas y deberán sujetarse a las disposiciones y directrices emitidas por el Comité de Elecciones.

Art. 51.- NO ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA CAMPAÑAS.- La Cooperativa no asignará recursos (económicos ni de ningún otro tipo) a los candidatos para su campaña electoral. Los recursos que se empleen en la campaña no serán reembolsados. La cooperativa se deslinda de toda responsabilidad económica y administrativa frente a terceros.

CAPÍTULO VII DEL PROCESO DEL SUFRAGIO

Art. 52.- JORNADA ELECTORAL.- La jornada electoral será ininterrumpida en todas las agencias e iniciará a nivel nacional a las 09h00 y terminará a las 17h00 del día señalado para el efecto.

Se exceptúan de esta disposición las agencias que mantengan horarios de atención especiales o distintos al señalado en este artículo. En este caso, el Comité de Elecciones dispondrá el horario que corresponda, a través de resolución motivada.

Si por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, en una determinada agencia no se puede llevar a cabo la jornada electoral, el Comité de Elecciones queda facultada a suspender y diferir el proceso de sufragio que corresponde a dicha agencia.

El Comité de Elecciones, en su resolución motivada, señalará nuevo día y hora para cumplir el proceso de sufragio en la agencia afectada que deberá celebrarse en un término de hasta tres (3) días.

Art. 53.- DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE VOTACIÓN.- La computadora (dispositivo electrónico para la recepción del voto) en la que el elector debe sufragar estará a distancia prudencial y reservada dentro de la agencia para no interferir con el trabajo normal de sus colaboradores y socios. Dicho dispositivo deberá ser verificado previamente por un veedor designado por el Comité de Elecciones antes y después del proceso electoral para garantizar la protección de los datos de los votantes y la seguridad de los resultados.

Los espacios donde funcionen las Juntas Receptoras del Voto serán considerados como recintos electorales, a los cuales únicamente podrán acceder los miembros de los organismos electorales, los delegados acreditados de las candidaturas y los votantes.

Los delegados acreditados de las candidaturas deberán portar en un lugar visible la acreditación conferida por el Comité de Elecciones, la cual podrá ser solicitada y verificada en cualquier momento por los miembros de los organismos electorales presentes en el recinto.

Art. 54.- IDENTIFICACIÓN DEL SOCIO VOTANTE.- El socio votante al momento del acto del voto, deberá presentar su cédula de ciudadanía o identificación física o digital, o pasaporte para el caso de extranjeros. Sin estos requisitos no se admitirá el voto.

Una vez verificado por parte de la Junta Receptora del Voto que el socio se encuentra empadronado y que sus documentos de identificación son correctos, se le permitirá el

acceso al dispositivo de votación para que el socio de manera reservada sufrague y ejerza su derecho al voto.

Art. 55.- CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN EN CASO DE NO EMPADRONAMIENTO.- En caso de que el socio no se encuentre empadronado, se procederá a la entrega del correspondiente certificado de presentación, sin que por ninguna causa pueda ejercer su derecho al sufragio, de lo cual se dejará constancia en el acta de escrutinio.

Art. 56.- ENTREGA DE COMPROBANTE DE VOTACIÓN.- Inmediatamente después de haber sufragado, el socio recibirá de la Junta Receptora del Voto el comprobante que acredite el cumplimiento de su deber institucional.

Art. 57.- PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA.- La votación se hará mediante voto electrónico. Los documentos de otro origen no tendrán ningún valor.

CAPÍTULO VIII DEL ESCRUTINIO

Art. 58.- ESCRUTINIO.- En el caso de una votación electrónica, el escrutinio se realizará de forma automática. En el caso de votación física, el escrutinio se realizará de forma manual.

Art. 59.- SESIÓN PARA EL ESCRUTINIO.- Inmediatamente al cierre de la jornada electoral en cada agencia, las Juntas Receptoras del Voto se instalarán en sesión para el proceso de escrutinio. Dicho acto, debe ser público, conforme a los principios de democracia y transparencia.

Cada Junta Receptora del Voto imprimirá el acta de escrutinio correspondiente y un listado detallado de todos los socios que ejercieron su derecho al voto. Los miembros de la Junta Receptora del Voto convalidarán este listado con los certificados de votación generados, y remitirán lo actuado al Comité de Elecciones.

Los candidatos podrán estar presentes al momento del escrutinio en los recintos electorales, ya sea personalmente o a través de su delegado debidamente acreditado por el Comité de Elecciones.

Durante el proceso de escrutinio, el delegado designado por el Comité de Elecciones verificará la autenticidad del recuento de votos y emitirá un informe que será presentado a dicho organismo.

El candidato o su delegado podrán formular observaciones fundamentadas exclusivamente sobre el proceso de escrutinio que, de no ser acogidas por la Junta Receptora del Voto, deberán registrarse en el acta correspondiente. Después de concluido el escrutinio, no se admitirá la formulación de observaciones y los resultados obtenidos deben ser publicados en cada agencia y en la página web institucional, inmediatamente después de su escrutinio.

Art. 60.- SUSPENSIÓN DEL ESCRUTINIO POR CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.- Si por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, no se llevare a cabo la sesión para el escrutinio, el Comité de Elecciones procederá a señalar el nuevo día y hora para la celebración de la diligencia, que deberá realizarse en el plazo

máximo de dos (2) días. En este caso, se prorrogarán los tiempos previstos en este Reglamento, en lo que fuere necesario.

Art. 61.- ACTA DEL ESCRUTINIO DE CADA AGENCIA.- El Acta del Escrutinio de cada Agencia contendrá:

1. Nombre de la agencia.
2. La constancia del lugar, fecha y hora en que comenzó y culminó el escrutinio.
3. El nombre de los miembros de la Junta Receptora del Voto y de los candidatos presentes en el acto del escrutinio.
4. El número de votos efectivos obtenidos por cada una de las candidaturas.
5. El número de votos declarados nulos y en blanco.
6. La relación de las reclamaciones.
7. Las firmas de los miembros de la Junta Receptora del Voto.
8. Observaciones y sugerencias.

CAPÍTULO IX

DEL CÓMPUTO, SU IMPUGNACIÓN Y DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Art. 62.- REMISIÓN DEL ACTA DEL ESCRUTINIO.- La Junta Receptora del Voto, una vez concluido el escrutinio, y elaborada el acta correspondiente, la remitirá vía electrónica al Comité de Elecciones, sin perjuicio de la obligación de realizar el envío físico del documento.

Art. 63.- IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS.- La impugnación de las actas y los resultados de los escrutinios realizadas por cada Junta Receptora del Voto deberán ser presentadas ante el Comité de Elecciones dentro del plazo de hasta dos (2) días después de concluido el escrutinio, mediante escrito fundamentado, adjuntando las pruebas de cargo que acrediten la pretensión del o los recurrentes. En caso de que la impugnación interpuesta no cumpla con estos requisitos, el Comité de Elecciones lo rechazará de plano y procederá a su archivo.

El Comité de Elecciones, en el término de hasta tres (3) días, emitirá la calificación de la impugnación.

En el auto de admisión a trámite ordenará, que se notifique al Presidente de la Junta Receptora del Voto involucrada en la impugnación para que se pronuncie en el plazo de hasta dos (2) días.

Con la contestación del Presidente de la Junta Receptora del Voto involucrado en la impugnación o en rebeldía, el Comité de Elecciones resolverá la impugnación en el plazo de hasta dos (2) días.

El Comité de Elecciones no podrá promulgar los resultados definitivos del proceso electoral, hasta que no haya resuelto todas las impugnaciones presentadas.

Las resoluciones adoptadas por el Comité de Elecciones en esta instancia serán definitivas.

Art. 64.- CERTIFICACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS.- A partir de la recepción de los resultados provisionales de todas las juntas receptoras del voto, y una vez que hayan sido resueltas todas las impugnaciones presentadas, el Comité de Elecciones procederá a la certificación definitiva del proceso y anunciará los resultados en el plazo de hasta dos (2) días.

Para el cumplimiento del inciso anterior, el Comité de Elecciones seguirá el siguiente procedimiento:

1. Constatará el cómputo de votos de cada Junta Receptora del Voto.
2. Determinará los votos obtenidos por cada candidatura.
3. Proclamará a los candidatos que hayan sido electos representantes principales y suplentes.
4. Realizará el informe de votación de cada uno de los distritos con los respectivos cómputos.

Art. 65.- LEVANTAMIENTO DEL ACTA DEFINITIVA DEL ESCRUTINIO.- Concluido el escrutinio general y definitivo descrito en el artículo anterior, el Comité de Elecciones levantará el Acta correspondiente. Se imprimirán dos ejemplares debidamente firmados por los miembros del Comité de Elecciones.

El Acta será distribuida así:

1. Un ejemplar remitirá al Consejo de Administración de la Cooperativa.
2. Otro lo conservará el Comité de Elecciones.

Art. 66.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESCAÑOS.- El Comité de Elecciones incluirá en el acta descrita en el artículo precedente, la adjudicación de los escaños de cada agencia que se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. A cada agencia le corresponderá el número de representantes determinados de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del presente Reglamento.
2. Se adjudicará la calidad de representantes principales a los candidatos que hubiesen obtenido el mayor número de votos válidos en la agencia hasta completar el número de representantes principales que corresponda a la misma.
3. Una vez cumplido el procedimiento descrito en el numeral precedente, y si quedaren escaños por asignar en la agencia, estos serán adjudicados a los candidatos con mayor votación de la agencia con mayor número de socios del distrito al que corresponda la agencia, que aún no hayan accedido a un escaño.
4. En caso de presentarse uno o más empates se dirimirá mediante un sorteo, que será efectuado y normado por el Comité de Elecciones.
5. La calidad de representantes suplentes se adjudicará, mediante el mismo mecanismo previsto en el numeral 2 del presente artículo.

Art. 67.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.- Una vez concluido el escrutinio, los resultados se darán a conocer de la manera y forma determinadas en el presente Reglamento por los medios de difusión masiva de la Cooperativa y al correo electrónico de los candidatos.

TÍTULO IV DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I DE LA IMPUGNACIÓN ANTE EL COMITÉ DE ELECCIONES

Art. 68.- DEFINICIÓN DE IMPUGNACIÓN.- Impugnación es la objeción escrita, debidamente fundamentada que se presenta ante el Comité de Elecciones, respecto de decisiones y actuaciones que se presenten en el proceso electoral.

Art. 69.- PERSONAS HABILITADAS PARA PRESENTAR IMPUGNACIÓN.- Pueden presentar una impugnación:

1. Los postulantes y candidatos a representantes.
2. El Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia, por intermedio de sus Presidentes.
3. El Gerente.
4. Cualquier socio que acredite y demuestre tener un interés directo sobre la impugnación presentada.

El Comité de Elecciones recibirá toda clase de impugnación suscitado en el proceso electoral a excepción de la proclamación de resultados definitivos y proclamados por el Comité de Elecciones.

Art. 70.- TÉRMINO PARA PRESENTAR LA IMPUGNACIÓN.- La impugnación se presentará por escrito con la correspondiente firma de responsabilidad ante el Comité de Elecciones, en el plazo de dos (2) días contados a partir de la decisión y/o actuación que se cuestiona.

Art. 71.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA IMPUGNACIÓN.- Al escrito de impugnación se acompañarán las pruebas y documentos que fundamenten la pretensión del recurrente.

Art. 72.- MOTIVOS PARA PRESENTAR UNA IMPUGNACIÓN.- Se podrá presentar impugnación respecto de:

1. La calificación por parte del Comité de Elecciones de candidaturas que no cumplan con los requisitos o se encuentren incursas en las inhabilidades y prohibiciones establecidas en la normativa vigente.
2. La calificación y/o descalificación de postulaciones a candidatos.
3. Las sanciones que sean impuestas por el Comité de Elecciones.
4. El resultado de los escrutinios realizados por las Juntas Receptoras del Voto.
5. La declaratoria de nulidad de las votaciones en una Junta Receptora del Voto.
6. La asignación de escaños.

Art. 73.- IMPUGNACIÓN DE LAS SANCIONES.- Se podrán impugnar las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Art. 74.- PROCESO DE RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES.- El Comité de Elecciones, inmediatamente de recibido el escrito de impugnación, avocará conocimiento.

El Comité de Elecciones, en el término de hasta tres (3) días, emitirá la calificación de la impugnación.

En el auto de admisión a trámite ordenará que la o las contrapartes se pronuncien en el término de hasta dos (2) días.

El Comité de Elecciones resolverá la impugnación en el término de hasta dos (2) días, con base a los documentos aportados.

Las resoluciones del Comité de Elecciones, al resolver una impugnación, tomadas durante el proceso electoral y hasta antes de la proclamación de resultados serán definitivas y de última instancia.

Se exceptúan de los plazos y términos descritos en el presente artículo, aquellas impugnaciones que, dentro de este Reglamento, contemplen temporalidades diferentes.

Art. 75.- RECHAZO DE IMPUGNACIONES FUERA DEL PLAZO.- El Comité de Elecciones, en atención al principio de preclusión, rechazará de plano y sin necesidad de trámite alguno, las impugnaciones que sean presentadas fuera de los términos establecidos en este Reglamento, así como aquellas impugnaciones a las que no se acompañen los documentos que las sustenten.

TÍTULO V DE LA IMPUGNACIÓN DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

CAPÍTULO I IMPUGNACIÓN ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL PERMANENTE DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 76.- PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN DE ELECCIONES.- Para la aplicación de la acción prevista en el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se seguirá el procedimiento descrito a continuación:

1. Las elecciones pueden ser impugnadas en el término de cinco (5) días posteriores a la proclamación de resultados definitivos por parte del Comité de Elecciones ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.
2. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de socios registrados, con la debida fundamentación.
3. Inmediatamente de recibido el escrito de impugnación, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos avocará conocimiento. En el auto de admisión a trámite ordenará que se notifique a los sujetos interesados para que se pronuncien en el término de dos (2) días. La Comisión notificará -además- en calidad de sujeto interesado al Presidente del Comité de Elecciones.
4. Al día siguiente de la contestación efectuada por el Presidente del Comité de Elecciones o en rebeldía, la Comisión señalará dentro del término máximo de dos (2) días, día y hora a fin de que se lleve a cabo una audiencia única, pública y contradictoria que se ceñirá al siguiente procedimiento:
 - a) La audiencia comenzará con la presentación formal del caso por parte del presidente de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, quien establecerá el contexto y los objetivos de la sesión, así como las normas de procedimiento que regirán la misma. En caso de ausencia del representante de los socios impugnantes, se tendrá como abandonada la impugnación.
 - b) A continuación, se dará la palabra al representante de los socios impugnantes que representan el veinticinco por ciento de los socios registrados, quien dispondrá de 20 minutos para exponer sus argumentos y presentar pruebas. Si la Comisión Especial de Resolución de Conflictos lo considera necesario, podrá efectuar preguntas, para aclarar puntos específicos de su exposición.
 - c) A continuación, el Presidente del Comité de Elecciones contará con 20 minutos para presentar su posición y pruebas, que le permitan responder a las alegaciones en contra de dicha Junta.
 - d) Si la Comisión Especial de Resolución de Conflictos lo considera necesario, podrá efectuar preguntas, para aclarar puntos específicos de su exposición.
 - e) Finalmente, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos emitirá su resolución de conformidad con los numerales siguientes.

5. La resolución que adopte la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, se emitirá en el término de tres (3) días, contados desde la finalización de la audiencia única; esta resolución será de instancia única y definitiva instancia.
6. En caso de admitirse la impugnación presentada, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos dispondrá:
 - a) Dejar sin efecto las elecciones efectuadas.
 - b) Que el Consejo de Administración inicie un nuevo proceso de elecciones, bajo prevenciones de remoción inmediata en caso de incumplimiento.
 - c) La remoción inmediata de los miembros principales o principalizados del Comité de Elecciones, la suspensión de sus derechos políticos hasta por cuatro años, y la restitución de valores que les hayan sido cancelados por concepto de dietas u otras retribuciones; esta última condición, siempre y cuando se haya comprobado que procedieron de manera maliciosa o dolosa.

TÍTULO VI DE LA NULIDAD

Art. 77.- CASOS DE NULIDAD DE LAS VOTACIONES.- El Comité de Elecciones declarará la nulidad de las votaciones realizadas en las Juntas Receptoras del Voto, únicamente en los siguientes casos:

1. Si se hubiere realizado en un día distinto al señalado en la convocatoria o fuera del horario dispuesto para la celebración de la jornada de sufragio.
2. Si se comprobare la manipulación indebida o no autorizada de los dispositivos electrónicos o sistemas informáticos dispuestos para la recepción del sufragio, de tal manera que impidan garantizar la fiabilidad de los resultados o determinar la voluntad de los votantes.
3. Si se comprobare que se hubiesen efectuado, sin la concurrencia del Vocal de Junta designado, o de quien lo reemplace de conformidad con este Reglamento.
4. Si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó la votación.
5. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral o del acta de instalación.
6. Si se hubiere utilizado formularios de actas o dispositivos electrónicos no suministrados o no autorizados por el Comité de Elecciones.

De manera inmediata a la declaratoria de nulidad de las votaciones en una Junta Receptora del Voto, el Comité de Elecciones pondrá su resolución en conocimiento del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, y convocará a una nueva jornada de sufragio a celebrarse en un término no mayor a tres (3) días.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I A LOS SOCIOS

Art. 78.- SANCIÓN A LOS SOCIOS POR NO EJERCER EL DERECHO AL VOTO.- El socio que no haya ejercido su derecho al sufragio en un proceso de elección de representantes será sancionado con la multa de (USD 5.00) cinco dólares de los Estados Unidos de América.

De los valores recaudados como multa que refiere el inciso que antecede, se dispondrá que el 50% se destine al proceso electoral y el otro 50% se destinará para incrementar los certificados de aportación de los respectivos socios.

Se exceptúan de la disposición de los incisos precedentes, los socios que tienen el voto facultativo; y, aquellos que justifiquen su inasistencia por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Para la imposición de la sanción prevista en el párrafo precedente, el Comité de Elecciones remitirá la nómina de socios que no sufragaron al Consejo de Administración, a fin de que disponga al Gerente notifique la sanción adoptada por el Comité de Elecciones.

Mientras la multa no sea saldada, el infractor no podrá ejercer los derechos políticos que como socio le corresponde.

Art. 79.- SANCIÓN POR INASISTENCIA DE VOCALES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.- La inasistencia de los vocales de las Juntas Receptoras del Voto se sancionará con una multa del 5% del salario básico unificado vigente a la fecha de las elecciones; dichas sanciones no se aplicarán, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas.

Para la imposición de la sanción prevista en el párrafo precedente el Comité de Elecciones remitirá al Consejo de Administración la nómina de socios infractores, a fin de que disponga al Gerente notifique la sanción adoptada por el Comité de Elecciones.

Mientras la multa no sea saldada, el infractor no podrá ejercer los derechos políticos que como socio le corresponde.

Art. 80.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS POR NEGARSE A INTEGRAR ORGANISMOS ELECTORALES.- Será sancionado con la suspensión de sus derechos políticos en la Cooperativa durante un periodo de hasta cuatro (4) años, el socio que se niegue a integrar los organismos electorales a los cuales sea designado, a pesar de encontrarse habilitado, siempre que no haya justificado oportunamente al órgano nominador su imposibilidad de cumplir la función para la cual fue designado.

La suspensión de los derechos políticos de un socio acarrea el que no pueda elegir ni ser elegido durante el tiempo que dure la sanción.

CAPÍTULO II A LOS CANDIDATOS

Art. 81.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS.- Los candidatos serán descalificados por el Comité de Elecciones en los siguientes casos:

1. Por realizar actos que atenten al orden público, mientras dure el proceso electoral.
2. Por incurrir en actos o conductas que atenten contra el buen nombre y reputación de la Cooperativa, mientras dure el proceso electoral.
3. Por agredir de palabra u obra a los integrantes de los organismos electorales o directivos de la Cooperativa.
4. Por presentar documentación adulterada o falsificada en su trámite de calificación sin perjuicio de las acciones administrativas o penales según sea el caso.
5. Quienes realicen actividades proselitistas y/o de campaña electoral fuera del periodo determinado por el Comité de Elecciones.

6. Quienes realicen actividades proselitistas y/o de campaña electoral, en el recinto electoral y en el día del sufragio.
7. Quienes hayan solicitado, requerido, convenido o ejecutado actividades de proselitismo o campaña electoral, con el apoyo o a través de colaboradores o personal contratado bajo la figura de servicios profesionales de la Cooperativa.
8. El candidato que realice promoción directa o indirecta del voto nulo en el periodo de campaña electoral.
9. El candidato que ejecute, facilite y promueva cambios fraudulentos de domicilio electoral.
10. Por utilizar información confidencial o reservada de la Cooperativa, sus colaboradores o de sus socios, con fines políticos o electorales.
11. Los candidatos que utilicen o persistan en el uso no autorizado de logotipos, marcas, emblemas u otros signos distintivos de propiedad intelectual y derechos conexos de la Cooperativa, con fines políticos o electorales.
12. Los candidatos que realicen propuestas u ofrecimientos de campaña que vayan en detrimento de los objetivos de la Cooperativa o perjudiquen su imagen y confianza, o denigren y/o afecten a los Directivos y colaboradores de la institución.
13. Los candidatos que, debido a su dignidad o cargo, utilicen recursos de la Cooperativa con fines políticos o electorales. Así como también, accedan a medios electrónicos o información confidencial institucional de los socios.
14. Quienes registren morosidad superior a noventa (90) días en la Cooperativa.
15. Quienes registren morosidad en las obligaciones directas de crédito contratadas con cualquier institución del sector financiero público, privado y popular y solidario, por más de sesenta (60) días.

La sanción de descalificación será impuesta por el Comité de Elecciones, sin perjuicio que la Cooperativa -por los mismos hechos- inicie las acciones legales que tenga derecho o hubiere lugar, lo que incluye, pero sin limitarse, al inicio y sustanciación del respectivo procedimiento administrativo de remoción o exclusión, según corresponda.

En caso de detectarse, de manera posterior al proceso electoral, que un representante presentó documentación falsa o adulterada al momento de la inscripción de su candidatura, se procederá de manera inmediata al inicio del respectivo procedimiento sancionador, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto y el Reglamento Interno de la institución.

TÍTULO VIII

REGISTRO DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 82.- REGISTRO DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL.- De manera previa a la calificación de idoneidad de los vocales, la Cooperativa debe registrar a sus representantes principales y suplentes a la Asamblea en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cumpliendo el proceso establecido por el órgano de control.

Art. 83.- PROCEDIMIENTO PARA LA POSESIÓN DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Posterior al registro y calificación de representantes en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Presidente de la Cooperativa convocará a primera Asamblea General de Representantes, en cuyo Orden del Día incluirá la entrega de credenciales, posesión de representantes y el conocimiento del informe del proceso electoral, entregado por el Presidente del Comité de Elecciones, entre otros.

Una vez presentado el informe a la Asamblea General de Representantes, el Comité de Elecciones quedará disuelto de forma inmediata y de pleno derecho.

En la misma Asamblea, se elegirá a los nuevos vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Consejo de Vigilancia.

TÍTULO IX

DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VOCALES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 84.- ELECCIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- En la Asamblea que corresponda se elegirán, en su orden, a los vocales principales para el Consejo de Administración y sus respectivos suplentes; y los vocales principales para el Consejo de Vigilancia y sus respectivos suplentes. Este punto constará claramente en el orden del día de la respectiva convocatoria, así como señalará el número de vocales principales y suplentes a elegir para cada uno de los consejos.

Art. 85.- PROCESO DE NOMINACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE VOCALES.- El proceso de nominación para ocupar las vocalías de los consejos de Administración y Vigilancia se llevará a cabo de manera democrática, participativa, transparente e inclusiva, permitiendo que todos los representantes elegibles e idóneos, que cumplan con todos los requisitos legales, reglamentarios y los perfiles idóneos, tengan la oportunidad de postularse y participar activamente en las elecciones, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa externa e interna.

Las nominaciones deberán contemplar los conceptos de equidad de género para garantizar una adecuada representatividad.

Los vocales del Consejo de Administración y los vocales del Consejo de Vigilancia, serán elegidos por la Asamblea General de Representantes, por voto personal, obligatorio y secreto de sus integrantes.

Art. 86.- REQUISITOS COMUNES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- Los requisitos son los siguientes:

1. Ser socio de la entidad por un período no menor a dos (2) años continuos previos a la fecha de calificación de su candidatura.
2. No estar incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna.
3. No haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos.
4. Contar con certificados de aprobación de eventos efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación ante el órgano de control y que justifiquen al menos sesenta (60) horas, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos o en materias relacionadas, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

5. No mantener con los vocales principales y suplentes y administradores electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. No tener o haber tenido durante los últimos dos (2) años a la fecha de elección, directa o indirectamente, relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la entidad.
7. No haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos.
8. No haber sido administrador o parte de los consejos de una entidad del sector financiero popular y solidario que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos.
9. Estar registrado como representante principal a la Asamblea o Junta General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
10. Poseer título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado conforme al porcentaje del 75%.

Art. 87.- PROHIBICIONES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- Son impedimentos para ser designados como vocales de los Consejos, cuando incurran en las prohibiciones del artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero y por las siguientes causales:

1. Los que se hallen inhabilitados para ejercer el comercio.
2. Los que hubieren presentado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.
3. Cuando en el seguimiento de los programas de supervisión intensiva a la Cooperativa la situación financiera se deteriore o su perfil de riesgo no mejore.

Art. 88.- DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE DEBATES EN LAS ELECCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- En la sesión de la Asamblea General, al tratar el punto del orden del día que corresponda a elecciones para la designación de los vocales del Consejo de Administración y de Vigilancia, el órgano de gobierno designará obligatoriamente entre los socios o representantes asistentes, un director de debates, quien al momento de su designación, no deberá ser vocal de ningún consejo.

En caso de que el director de debates elegido sea mocionado para participar o esté participando en la elección de vocales, la asamblea o junta deberá elegir un nuevo director de debates.

Art. 89.- FORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESCRUTINIOS Y SUBCOMISIÓN DE APOYO PARA ELECCIONES PRESENCIALES Y TELEMÁTICAS.- Inmediatamente, y para el caso de sesiones presenciales en las que se proceda a la elección de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, la Asamblea General designará de entre sus miembros, una Comisión de Escrutinios, que ejercerá las funciones de una junta receptora del voto.

En caso de que la Asamblea General se celebre mediante medios telemáticos, en las que el sufragio se efectúa mediante la recepción de votos electrónicos, se contará con una Subcomisión de Apoyo que estará integrada por el Director de Tecnología de la Información, el Oficial de Seguridad de la Información y un delegado de Auditoría Interna de la Cooperativa.

La Subcomisión será la encargada de verificar el correcto funcionamiento de los medios tecnológicos utilizados para la recepción de votos, garantizando su trazabilidad, la reserva y seguridad de los procesos, la veracidad de los resultados obtenidos, y que el sistema sea cien por ciento auditable.

Art. 90.- FUNCIONES DEL DIRECTOR DE DEBATES EN LAS INTERVENCIONES Y MOCIONES.- El Director de Debates cuidará que las intervenciones y la presentación de mociones respeten y garanticen el cumplimiento del procedimiento parlamentario previsto en la normativa interna.

Art. 91.- PROCESO DE POSTULACIÓN Y VALIDACIÓN DE CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES.- Una vez presentada la moción de un candidato, el Director de Debates solicitará el respaldo de la moción y la aceptación del postulado. Solamente verificado este proceso, el Director de Debates solicitará a la Asamblea General indique si existe oposición o impugnación a la moción presentada.

Las impugnaciones presentadas, deben referirse exclusivamente al incumplimiento de requisitos o la existencia de prohibiciones o inhabilidades previstas en la normativa jurídica vigente.

Recogidas las mociones y las impugnaciones presentadas, el Director de Debates declarará cerrada la etapa de postulación.

El Director de Debates solicitará a la Secretaría la validación de requisitos para habilitar la participación del candidato.

En caso de que un representante no cumpla los requisitos para ser candidato, se informará a la Asamblea General de su inhabilidad.

Art. 92.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE REPRESENTANTES ANTES DE LA VOTACIÓN.- El Secretario de la Cooperativa, antes de proceder a la votación para elección, tomará nota del número de representantes asistentes, asunto que constará en el acta correspondiente.

Art. 93.- ORDEN DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- En la sesión de la Asamblea, al tratar el punto del orden del día correspondiente a elecciones, se iniciará con la designación de los vocales del Consejo de Administración (principales y suplentes) y a continuación con la designación o elección de los vocales del Consejo de Vigilancia (principales y suplentes).

Art. 94.- REGISTRO DE RESULTADOS DE VOTACIÓN PARA LOS CONSEJOS.- Los vocales del Consejo de Administración y vocales del Consejo de Vigilancia serán elegidos en orden al resultado que cada uno obtuviere, lo cual constará en el acta respectiva, con número de votos válidos, votos nulos y votos en blanco.

Art. 95.- DE LA VOTACIÓN Y SEGUNDA VUELTA EN CASO DE EMPATE.- Cuando existan más de dos candidatos por posición, ganará la opción que obtenga mayoría simple, conservando el orden de preferencia de acuerdo con la votación obtenida.

En caso de que ninguna opción alcance la mitad más uno de los votantes, se procederá con una segunda vuelta, entre las dos opciones más votadas. En caso de que en segunda votación exista una opción más votada que no alcance la mayoría simple, se declarará ganadora a ésta.

En caso de existir empate entre candidatos, se procederá con una nueva votación y, de persistir el empate, se definirá por sorteo.

Art. 96.- ENTREGA DE LA DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA AL PRESIDENTE TRAS LA ELECCIÓN.- Culminado el proceso de elección de vocales de los consejos, el Director de Debates entregará la dirección de la Asamblea al Presidente para continuar con el orden del día establecido en la convocatoria.

TÍTULO X

TRANSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 97.- SOLICITUD DE CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE NUEVOS VOCALES ANTE LA SUPERINTENDENCIA.- El período de duración para el ejercicio del cargo de los vocales de los consejos regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuarán en sus funciones los personeros cuyo período esté feneciendo. El registro del nombramiento de los vocales electos deberá realizarse antes de que el período de duración de los vocales salientes haya terminado, es decir, que se encuentre feneciendo, lo que implica que de ningún modo las directivas podrán prorrogarse por periodos superiores para el que fueron electos.

Art. 98.- ENTREGA DE INFORMACIÓN.- El Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia deberán entregar el cargo de manera formal a sus sucesores mediante actas de entrega y recepción, con informes pertinentes a su cargo, en concordancia con la normativa interna de la Cooperativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Si alguno de los vocales de los Consejos de Administración, Vigilancia y el Gerente hubiese sido removido por cualquier causa de las previstas en el Estatuto, Reglamento Interno o por rechazo de sus informes, no podrá ejercer ningún cargo directivo dentro de la Cooperativa.

SEGUNDA.- Se prohíbe a los colaboradores de la Cooperativa intervenir directa o indirectamente en el proceso electoral a favor o en contra de los candidatos, con excepción de la emisión del voto, si fuere socio.

Está prohibido, además, el facilitar y promover cambios fraudulentos de domicilio electoral, o intercambiar información sin la debida autorización previa.

Su incumplimiento se sancionará como falta muy grave de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo de la Cooperativa y el Código de Ética de la institución.

TERCERA.- Se define como domicilio electoral, al lugar donde el socio activo ejerce el derecho al sufragio, conforme a la organización territorial electoral establecida por la Institución.

La Cooperativa garantiza el derecho de participación democrática de sus socios; por tanto, para la fijación de esta clase de domicilio especial, el domicilio civil del socio tiene prevalencia sobre el lugar de inscripción de sus certificados de aportación.

A efectos de este Reglamento, se entiende por domicilio civil el lugar donde el socio está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio.

CUARTA.- Los gastos que demande el Proceso Electoral, serán de cuenta de la Cooperativa y administrados por el Comité de Elecciones en forma autónoma, debiendo presentar el informe económico respectivo ante el Consejo de Administración para su aprobación.

El informe económico será parte integrante del informe de actividades del Comité de Elecciones, que se presente al Consejo de Administración para conocimiento de la Asamblea General de Representantes.

QUINTA.- El Consejo de Administración dispondrá la entrega de los fondos necesarios a través del Gerente para el proceso electoral, según el Cronograma y Presupuesto aprobados.

SEXTA.- Los montos entregados serán registrados por el Tesorero del Comité de Elecciones, con el visto bueno del Presidente de la misma.

SÉPTIMA.- Las multas o sanciones pecuniarias recaudadas serán registradas como otros ingresos no operacionales de la Cooperativa.

OCTAVA.- En caso de conflictos normativos, prevalecerán las disposiciones del presente Reglamento sobre las disposiciones que consten en cuerpos normativos de igual o menor jerarquía.

En caso de que el conflicto se suscite entre las disposiciones del presente Reglamento y las que consten en los cuerpos normativos descritos en el párrafo anterior, prevalecerán la especialidad de la materia.

NOVENA.- Para la elección del Comité de Elecciones, en lo que corresponda, se aplicará el procedimiento de votación y escrutinio aplicable a los vocales del Consejo de Administración y de Vigilancia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del año posterior a la aprobación del presente Reglamento, la Gerencia de la Cooperativa ejecutará campañas de actualización de datos e información de socios, tendientes a la depuración y actualización del padrón electoral.

Del cumplimiento de esta actividad y sus resultados, la Gerencia informará al Consejo de Administración.

SEGUNDA.- Para el proceso electoral 2025 - 2026, los socios empadronados en la anterior agencia denominada "La Colón" conformarán el padrón electoral de la agencia "La Pradera".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios oficiales de la Cooperativa.

SEGUNDA.- Dispóngase al Presidente del Consejo de Administración, proceda a la difusión y publicación del presente cuerpo normativo.

Aprobado por la Asamblea General de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO DE CRÉDITO "29 DE OCTUBRE" LTDA., en la ciudad de Quito, D.M., a los 25 días del mes de octubre de 2025.

GRAL. (S.P.) HEGEL PEÑAHERRERA

SRA. KARINA NAVAS CHAUCA

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
GENERAL DE REPRESENTANTES**

**SECRETARIA ASAMBLEA GENERAL
DE REPRESENTANTES**